



**Protocolo Facultativo de la
Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
26 de agosto de 2019
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

**Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros
Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

**Visita a Hungría del 21 al 30 de marzo de 2017:
observaciones y recomendaciones dirigidas al
mecanismo nacional de prevención**

Informe del Subcomité*

Adición

Respuestas del mecanismo nacional de prevención *****

[Fecha de recepción: 5 de junio de 2018]

* De conformidad con el artículo 16, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, el informe del Subcomité se transmitió con carácter confidencial al mecanismo nacional de prevención el 8 de diciembre de 2017. El 4 de junio de 2018, el mecanismo nacional de prevención pidió al Subcomité que publicara el informe, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo.

** El 4 de junio de 2018, el mecanismo nacional de prevención pidió al Subcomité que publicara sus respuestas, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo.

*** La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



I. Recomendaciones relativas a cuestiones jurídicas, institucionales y estructurales

A. Estructura e independencia

1. Con respecto a la recomendación formulada en el párrafo 17 del informe (CAT/OP/HUN/R.2) sobre la visita a Hungría del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, el Subcomité), considero que los marcos jurídicos vigentes garantizan debidamente las condiciones esenciales para que el Comisionado de Derechos Fundamentales, responsable ante el Parlamento, desempeñe con eficacia las tareas del mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo¹.

2. Atendiendo a la recomendación formulada en el párrafo 18 del informe del Subcomité, el mecanismo nacional de prevención ha llevado a cabo un análisis de todo el conjunto de actividades que debería realizar de conformidad con el Protocolo Facultativo, los Principios de París, las directrices del Subcomité relativas a los mecanismos nacionales de prevención y el instrumento analítico de evaluación de los mecanismos nacionales de prevención², y lo ha comparado con la estructura y las actividades del mecanismo. El análisis ha demostrado que, al desempeñar las tareas del mecanismo, es preciso prestar más atención y destinar más recursos a la formación sobre la prohibición de la tortura y otros tipos de maltrato.

3. Los trabajadores de los sectores de la asistencia social, la atención médica y la privación de la libertad no reciben educación o información acerca de la prohibición de la tortura. Los miembros del personal de policía graduados en derecho o administración pública sí poseen conocimientos sobre el tema, a diferencia de los agentes de menor jerarquía y nivel de instrucción, que no reciben ningún tipo de formación al respecto³. El mecanismo nacional de prevención ya ha señalado las deficiencias mencionadas y ha recomendado que se subsanen en el transcurso de sus visitas a los diversos lugares de detención.

4. En los tres últimos años, el mecanismo nacional de prevención ha examinado periódicamente si el personal de los lugares de detención visitados poseía conocimiento sobre la prohibición de la tortura. Sin embargo, aún no se han analizado los planes de estudio de las instituciones educativas⁴. Debe estudiarse de qué forma y en qué marcos el mecanismo ha de abordar esta cuestión eficazmente. Antes de tomar una decisión final, el mecanismo va a consultar con miembros y funcionarios de otros mecanismos nacionales de prevención de la región.

5. Ni el Comisionado de Derechos Fundamentales, que desempeña las tareas del mecanismo nacional de prevención, ni los funcionarios autorizados para actuar en su nombre han recibido hasta el momento amenazas de represalias⁵. El Comisionado de Derechos Fundamentales debe presentar un informe al Parlamento sobre sus actividades, incluido el desempeño de las tareas del mecanismo nacional de prevención⁶. Si el Comisionado de Derechos Fundamentales o los funcionarios autorizados para desempeñar las tareas del mecanismo nacional de prevención reciben una amenaza de represalia, el Comisionado debe formular una denuncia penal o iniciar otros procedimientos oficiales pertinentes e informar al Parlamento.

¹ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, promulgado por la Ley núm. CXLIII de 2011.

² Instrumento analítico de evaluación de los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/1/Rev.1).

³ Pregunta núm. 1 de la matriz de evaluación de los mecanismos nacionales de prevención.

⁴ Pregunta núm. 45 de la matriz de evaluación de los mecanismos nacionales de prevención.

⁵ Pregunta núm. 171 de la matriz de evaluación de los mecanismos nacionales de prevención.

⁶ Art. 30 de la Constitución; art. 40, párr. 2 b), de la Ley núm. CXI de 2011, sobre el Comisionado de Derechos Fundamentales (en adelante, la Ley del Defensor del Pueblo).

6. La estructura del mecanismo nacional de prevención se basa en la idea de que las tareas del mecanismo deben ser desempeñadas por el Comisionado de Derechos Fundamentales en cuanto que institución nacional de derechos humanos de las Naciones Unidas⁷. Al desempeñar las tareas del mecanismo nacional de prevención, el Comisionado de Derechos Fundamentales, discrecionalmente, puede actuar en persona o por conducto de los funcionarios que haya autorizado para realizar las tareas relacionadas con el mecanismo. El Comisionado de Derechos Fundamentales debe autorizar al menos a 11 miembros del personal para desempeñar las tareas relacionadas con el mecanismo. Los funcionarios públicos autorizados deben poseer un conocimiento excepcional sobre el trato de las personas privadas de libertad o al menos cinco años de experiencia profesional⁸.

7. La administración y preparación relativas a las tareas del Comisionado de Derechos Fundamentales, incluidas las del mecanismo nacional de prevención, incumben a la Oficina del Comisionado de Derechos Fundamentales (en adelante, la Oficina)⁹. Según el reglamento orgánico y de funcionamiento de la Oficina, establecido por medio de una instrucción normativa¹⁰ del Comisionado de Derechos Fundamentales, único responsable de desempeñar las tareas del mecanismo, los funcionarios de la Oficina con autorización permanente para desempeñar las tareas relacionadas con el mecanismo deben realizar su labor en el marco de una unidad orgánica separada, a saber, el Departamento del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura¹¹.

8. Dentro de la Oficina, las tareas del mecanismo nacional de prevención están separadas tanto orgánica como funcionalmente. La contratación y selección del personal autorizado para desempeñar las tareas relacionadas con el mecanismo nacional de prevención se llevan a cabo con arreglo a las disposiciones especiales de la Ley núm. CXI, de 2011, del Comisionado de Derechos Fundamentales (en adelante, la Ley del Defensor del Pueblo)¹². Para obtener acceso a la información clasificada necesaria para el desempeño de sus tareas, los funcionarios autorizados para realizar las tareas relacionadas con el mecanismo nacional de prevención deben contar con el certificado de autorización de seguridad personal del nivel requerido¹³. Los medios de almacenamiento de datos que contengan información confidencial recopilada por el mecanismo nacional de prevención deben guardarse en la Oficina por separado con arreglo a normas de procedimiento especiales¹⁴.

9. Como regla general, los funcionarios del Departamento del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura no investigan denuncias. Sin embargo, los funcionarios de ese Departamento autorizados para desempeñar tareas relacionadas con el mecanismo nacional de prevención investigan las denuncias que contienen datos o información sobre infracciones de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, relativo a la prohibición de sanciones¹⁵.

10. El mecanismo nacional de prevención realiza las visitas conforme a un calendario adoptado el año anterior. Cuando el Comisionado de Derechos Fundamentales actúa en persona, debe notificar a la dirección del lugar de detención y a los reclusos que está actuando en el marco de competencia del mecanismo nacional de prevención. En su ausencia, la delegación multidisciplinar que realiza la visita debe tener una carta de

⁷ Véase el art. 18, párr. 4, del Protocolo Facultativo.

⁸ Art. 39/D, párr. 3, de la Ley del Defensor del Pueblo.

⁹ Art. 41, párr. 1, de la Ley del Defensor del Pueblo.

¹⁰ Véanse el art. 23, párr. 4 f), de la Ley núm. CXXX de 2010, relativa a la Legislación, y el art. 41, párr. 3, de la Ley del Defensor del Pueblo.

¹¹ En virtud del art. 26, párr. 2, de la Ley núm. CXXX de 2010, relativa a la Legislación, la instrucción normativa sobre el reglamento orgánico y de funcionamiento de la Oficina del Comisionado de Derechos Fundamentales, que contiene mi directiva sobre la creación del Departamento del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, debe publicarse en el *Boletín Oficial* de Hungría.

¹² Art. 39/D, párrs. 3 y 4, de la Ley del Defensor del Pueblo.

¹³ Art. 39/D, párr. 2, de la Ley del Defensor del Pueblo.

¹⁴ Art. 21, párr. 2, del Protocolo Facultativo.

¹⁵ Por ejemplo, la causa núm. AJB-3680/2017.

mandato en la que se aclara que sus integrantes están autorizados para realizar tareas relacionadas con el mecanismo nacional de prevención y se recuerda a los lugares de detención y a las autoridades la mencionada prohibición establecida en el artículo 21, párrafo 1, del Protocolo Facultativo¹⁶. En la portada y en el texto de los informes sobre las visitas también se indica que estos son publicados por el Comisionado de Derechos Fundamentales en el marco de competencia del mecanismo nacional de prevención.

11. El Comisionado de Derechos Fundamentales debe presentar un informe al Parlamento sobre el desempeño de las tareas del mecanismo nacional de prevención¹⁷. El Parlamento debe examinar el informe del Comisionado de Derechos Fundamentales en un plazo de un año desde su presentación¹⁸. La información relativa al desempeño de las tareas del mecanismo nacional de prevención se publica periódicamente en la sección pertinente del sitio web de la Oficina¹⁹. Los informes sobre las visitas del mecanismo nacional de prevención y el informe anual sobre las actividades del mecanismo también se publican en la sección pertinente del sitio web de la Oficina.

12. Atendiendo a la recomendación formulada en el párrafo 19 del informe del Subcomité, el mecanismo nacional de prevención ha llevado a cabo un examen interno de las disposiciones legales vigentes que regulan su funcionamiento a fin de tener una visión completa de todos los elementos que deben revisarse para poder desempeñar eficazmente su mandato. Asimismo, tomará medidas en estrecha cooperación con el Ministerio de Justicia para participar en la preparación de las modificaciones legales destinadas a aumentar su eficacia e independencia.

B. Recursos humanos y financieros

13. En relación con la recomendación formulada en el párrafo 24 del informe del Subcomité, cabe señalar que, en Hungría, las tareas del mecanismo nacional de prevención son desempeñadas por el Comisionado de Derechos Fundamentales. La administración y preparación relativas a las tareas del mecanismo son llevadas a cabo²⁰ por la Oficina, y los costos del desempeño de dichas tareas corren por cuenta de ella²¹. El presupuesto de la Oficina es asignado mediante una ley por el Parlamento que elige al Comisionado de Derechos Fundamentales. Puesto que la Oficina no es un órgano presupuestario administrado y supervisado por el Gobierno²², la reducción del total de sus ingresos y gastos incumbe exclusivamente al Parlamento²³. La Oficina debe elaborar informes anuales sobre la utilización de sus recursos presupuestarios y someterlos al Parlamento.

14. De conformidad con la Ley de las Finanzas Públicas, las normas legales en que se definen funciones públicas deben prever también los medios y los recursos financieros necesarios para ejercer esas funciones²⁴. Puesto que el memorando con explicaciones por capítulo que se adjunta al proyecto de ley sobre el presupuesto central recoge expresamente la obligación de desempeñar las tareas del mecanismo nacional de prevención, los costos derivados de ello deben preverse en el presupuesto central. Esos recursos presupuestarios sí prevén la implementación del plan anual de visitas del mecanismo nacional de prevención, que incluye la contratación de expertos externos y la organización de sesiones periódicas de formación²⁵.

¹⁶ “Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona u organización por haber comunicado al mecanismo nacional de prevención cualquier información, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo”.

¹⁷ Art. 40, párr. 2 a), de la Ley del Defensor del Pueblo.

¹⁸ Art. 40, párr. 3, de la Ley del Defensor del Pueblo.

¹⁹ <http://www.ajbh.hu/opcat>.

²⁰ Art. 41, párr. 1, de la Ley del Defensor del Pueblo.

²¹ Art. 41, párr. 4, de la Ley del Defensor del Pueblo.

²² Art. 1, párr. 11, de la Ley núm. CXCIV de 2011, de las Finanzas Públicas.

²³ Art. 18, párr. 3 a), de la Ley núm. C de 2017, del Presupuesto del Estado para 2018.

²⁴ Art. 3/A, párr. 3, de la Ley núm. CXCIV de 2011, de las Finanzas Públicas.

²⁵ Para mayor información, véase el párrafo 26 del presente documento..

15. No hay médicos entre los funcionarios de la Oficina con autorización permanente para llevar a cabo las tareas relacionadas con el mecanismo nacional de prevención²⁶. La ley que define la condición jurídica de los funcionarios públicos²⁷ empleados en la Oficina no impide en principio que se contrate a un médico como funcionario público. Si una persona que cumple los requisitos legales²⁸ se postula para un puesto de médico, el mecanismo nacional de prevención puede contratarla. En Hungría pueden dedicarse a la atención de la salud quienes posean las cualificaciones profesionales correspondientes, hayan recibido la formación profesional necesaria para ejercer y estén inscritos en el registro de actividad de los trabajadores de la salud²⁹. Si un trabajador de la salud inscrito en el registro suspende su actividad durante por lo menos cinco años para desempeñar una función pública prevista en la ley, por ejemplo, para ocupar un cargo público vinculado de forma permanente al desempeño de tareas relacionadas con el mecanismo nacional de prevención, su nombre será retirado del registro de actividad de los trabajadores de la salud.

16. Después de la visita de la delegación del Subcomité, las visitas del mecanismo nacional de prevención contaron con la participación de médicos autorizados para casos concretos que realizaron su labor³⁰ y fueron compensados³¹ con arreglo a contratos civiles de conformidad con la legislación relativa a los médicos forenses. La contratación de médicos para visitas puntuales permite seleccionarlos por recomendación del Órgano Consultivo Civil y en función de las necesidades específicas del lugar de detención (psiquiatras, psiquiatras pediátricos, internistas, geriatras, etc.). La solución mencionada garantiza efectivamente la diversidad de perfiles profesionales³² preconizada en las directrices del mecanismo nacional de prevención. En este contexto, el mecanismo tiene la intención de acudir al Gobierno en relación con la modificación de la norma jurídica³³ relativa a los puestos médicos.

17. Con arreglo a las recomendaciones formuladas en los párrafos 25 y 26 del informe del Subcomité, la Oficina mantiene un diálogo constructivo periódico con el personal del Ministerio de Economía Nacional con el fin de determinar lo que el Comisionado de Derechos Fundamentales necesita para desempeñar debidamente su mandato legal, que abarca el desempeño de las tareas relacionadas con el mecanismo nacional de prevención. Dicho diálogo proporciona las bases para el capítulo del proyecto de presupuesto relativo a la Oficina³⁴.

C. Cooperación con el Órgano Consultivo Civil

18. Con arreglo a la recomendación formulada en el párrafo 29 del informe del Subcomité, el mecanismo nacional de prevención mantiene contacto y colabora con el Órgano Consultivo Civil no solo en las reuniones ordinarias, sino también mediante otros canales de comunicación, como cartas, consultas puntuales y conferencias. Los funcionarios autorizados para desempeñar tareas relacionadas con el mecanismo también consultan con los miembros de dicho órgano cuando preparan el programa anual de visitas y antes de la inspección.

19. El mecanismo nacional de prevención aplica métodos inequívocos y transparentes tanto para llevar a cabo las investigaciones como en su cooperación con los miembros del Órgano Consultivo Civil. Al preparar y llevar a cabo las visitas, elaborar informes y aplicar las recomendaciones, el mecanismo procede con arreglo a la instrucción

²⁶ Art. 39/D, párr. 4, de la Ley del Defensor del Pueblo.

²⁷ Art. 39, párrs. 1 y 6, de la Ley núm. CXCIX de 2011, de los Funcionarios Públicos.

²⁸ En el art. 39/D, párr. 3, de la Ley del Defensor del Pueblo, se establece: “expertos graduados en derecho y con un conocimiento excepcional en el ámbito del trato de personas privadas de libertad o al menos cinco años de experiencia profesional”.

²⁹ Art. 110, párr. 2, de la Ley núm. CLIV de 1997, de la Atención de la Salud.

³⁰ Véase la Ley núm. XXIX de 2016, de los Peritos Judiciales.

³¹ Véase el Decreto del Ministerio de Justicia núm. 3/1986. (II. 21.) IM, sobre la remuneración de los peritos judiciales.

³² Párr. 20 de CAT/OP/12/5.

³³ Art. 39/D, párr. 4, de la Ley del Defensor del Pueblo.

³⁴ Para mayor información, véase el párrafo 14 del presente documento.

normativa 3/2015. (XI. 30.) AJB del Comisionado de Derechos Fundamentales sobre las reglas y métodos profesionales de sus investigaciones³⁵.

20. Los marcos de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil están regulados, por un lado, por los reglamentos legales vigentes y, por otro, por las Normas de Procedimiento del Órgano Consultivo Civil³⁶.

21. Se coopera con organizaciones de la sociedad civil ajenas al Órgano Consultivo Civil según sea necesario. El Órgano Consultivo Civil puede examinar los métodos, informes, material informativo y demás publicaciones del mecanismo nacional de prevención, así como analizar el plan de formación elaborado para desarrollar las capacidades del personal autorizado para desempeñar las tareas relacionadas con el mecanismo, y participar en las conferencias, talleres, exposiciones y demás eventos organizados por el mecanismo nacional de prevención³⁷. En su marco de cooperación, el mecanismo y las organizaciones de la sociedad civil se benefician mutuamente de los conocimientos y la experiencia profesional que posee cada uno.

22. Con arreglo a la recomendación formulada en el párrafo 30 del informe del Subcomité, los expertos recomendados por las organizaciones de la sociedad civil participan periódicamente en las visitas del mecanismo nacional de prevención. De las 17 visitas que se realizaron hasta el momento, 13 contaron con la participación de médicos y 9 de dietistas (en algunas visitas las delegaciones incluían tanto a un médico como a un dietista). Siete de las ocho visitas realizadas en 2017 contaron con la participación de expertos recomendados por organizaciones de la sociedad civil. Dichos expertos participaron en todas las visitas hasta el 31 de mayo de 2018. Las conclusiones, críticas y recomendaciones contenidas en los dictámenes de los expertos participantes se han incorporado a los informes del mecanismo nacional de prevención.

Expertos externos que participaron en las visitas del mecanismo nacional de prevención realizadas en 2017³⁸

<i>Núm.</i>	<i>Institución visitada</i>	<i>Fecha de la visita</i>	<i>Expertos externos</i>
1.	Centro de detención de la Jefatura de Policía Metropolitana de Budapest	8 de febrero de 2017	0
2.	Cárcel de régimen penitenciario severo y mediano de Márianosztra	13 y 14 de marzo de 2017	1 psiquiatra y 1 dietista
3.	Unidad I del centro de prisión preventiva de Budapest	28 de marzo de 2017	1 psiquiatra y 1 dietista
4.	Instituto de Integración Social Platán del condado de Bács-Kiskun	16 y 17 de mayo de 2016	1 psiquiatra y 1 dietista
5.	Pabellón psiquiátrico del hospital Balassa János del condado de Tolna	31 de mayo y 1 de junio de 2017	1 psiquiatra y 1 dietista
6.	Residencia de ancianos integrada Aranysziget de la casa castillo de Nagymágocs en el condado de Csongrád	12 a 14 de septiembre de 2017	1 médico (geriatra) y 1 dietista

³⁵ Véase el capítulo X (“Tareas relacionadas con el mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura”) de la instrucción normativa núm. 3/2005. (XI. 30.) AJB del Comisionado de Derechos Fundamentales, sobre las reglas y métodos profesionales de sus investigaciones.

³⁶ Instrucción normativa núm. 3/2014. (IX. 11.) del Comisionado de Derechos Fundamentales, sobre la creación y las normas de procedimiento del Órgano Consultivo Civil.

³⁷ Art. 6 de la instrucción normativa núm. 3/2014. (IX. 11.) del Comisionado de Derechos Fundamentales, sobre la creación y las normas de procedimiento del Órgano Consultivo Civil.

³⁸ Todos los psicólogos que participaron en las visitas eran empleados públicos de la Oficina autorizados para desempeñar tareas relacionadas con el mecanismo nacional de prevención de conformidad con el art. 39/D, párrs. 1 y 4, de la Ley del Defensor del Pueblo.

Núm.	Institución visitada	Fecha de la visita	Expertos externos
7.	Centro de detención de la Jefatura de Policía del Condado de Fejér	19 de octubre de 2017	1 psiquiatra y 1 dietista
8.	Centro de prisión preventiva del condado de Szabolcs-Szatmár-Bereg	28 a 30 de noviembre de 2017	1 psiquiatra y 1 dietista
Total: En 2017 participaron expertos externos en siete visitas, esto es, el 87,5 % del total de visitas			7 médicos y 7 dietistas

23. El 11 de abril de 2018, en el marco de un taller celebrado en la Oficina, el mecanismo nacional de prevención se reunió con expertos no abogados que habían participado en visitas anteriores, con expertos que iban a participar en visitas futuras y con representantes de los miembros del Órgano Consultivo Civil. Con el fin de aumentar la eficiencia de la cooperación, los participantes del taller analizaron las enseñanzas extraídas de las visitas realizadas hasta ese momento.

24. La recomendación formulada en el párrafo 31 del informe del Subcomité se aplicó durante la reunión del Órgano Consultivo Civil del 5 de septiembre de 2017. Los participantes de la reunión examinaron las recomendaciones que los representantes de las organizaciones de la sociedad civil habían presentado el 22 de marzo de 2017 en la reunión conjunta del mecanismo nacional de prevención, el Subcomité y el Órgano Consultivo Civil. Con respecto al número de visitas, se mencionó que los análisis relativos a los derechos fundamentales expuestos en los informes del mecanismo nacional de prevención eran una referencia para toda la profesión y que, por tanto, su importancia excedía con creces los lugares de detención concernidos. También cabe recordar que, anualmente, los informes publicados por el mecanismo nacional de prevención contienen casi un tercio de las propuestas legislativas presentadas por el Comisionado de Derechos Fundamentales, que requieren una preparación teórica exhaustiva.

25. Hasta el momento, más de un tercio de los lugares de detención incluidos en el calendario de visitas del mecanismo se han elegido por recomendación de miembros del Órgano Consultivo Civil. En lo que respecta a las visitas de seguimiento, el mecanismo nacional de prevención y las organizaciones que integran el Órgano Consultivo Civil realizan *de facto* un seguimiento cruzado de sus respectivas visitas. Los participantes también analizaron la posibilidad de celebrar las reuniones del Órgano Consultivo Civil fuera de la Oficina.

26. El mecanismo nacional de prevención realiza sus visitas siguiendo normas operativas y de procedimiento predefinidas, como se recomienda en el párrafo 32 del informe del Subcomité³⁹. En la reunión del 11 de abril de 2018, con el fin de consolidar y seguir desarrollando normas de procedimiento uniformes, el mecanismo nacional de prevención también examinó sus métodos de trabajo con los participantes.

27. Con arreglo a la recomendación formulada en el párrafo 33 del informe del Subcomité, los integrantes del equipo del mecanismo nacional de prevención con más experiencia organizan sesiones de capacitación periódicas sobre técnicas de entrevista para los funcionarios nuevos. Los funcionarios del mecanismo participan periódicamente en sesiones de formación nacionales e internacionales en las que examinan aspectos técnicos relacionados con determinados tipos de instituciones. El 12 y el 13 de marzo de 2018, uno de ellos asistió a una sesión de formación sobre la supervisión de los hogares de ancianos organizada por el Consejo de Europa con la cooperación de los mecanismos nacionales de prevención de Alemania y Austria. El programa también incluía cuestiones prácticas relacionadas con las técnicas de entrevista. El mecanismo nacional de prevención hará lo

³⁹ Véanse las disposiciones pertinentes de la Ley del Defensor del Pueblo y el capítulo X (“Tareas relacionadas con el mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura”) de la instrucción normativa núm. 3/2015. (XI. 30.) AJB del Comisionado de Derechos Fundamentales, sobre las reglas y métodos profesionales de sus investigaciones.

posible, también de cara al futuro, por utilizar las técnicas de entrevista más eficaces en el curso de sus investigaciones a fin de garantizar la detección de indicios de maltrato.

II. Recomendaciones sobre la metodología de las visitas

A. Plan de trabajo, presentación de informes y seguimiento

28. Las visitas de control preventivas del mecanismo nacional de prevención suponen también, necesariamente, un examen práctico de las normas jurídicas pertinentes para el funcionamiento de un determinado lugar de detención. De conformidad con la recomendación formulada en el párrafo 35 del informe del Subcomité, al planificar una visita, además del tipo y la ubicación geográfica del lugar de detención, las categorías de los reclusos y los objetivos temáticos de la visita, el mecanismo nacional de prevención identifica y examina *ipso facto* las normas legales que regulan el funcionamiento del establecimiento en cuestión. El mecanismo “puede proponer la modificación o formulación de normas jurídicas relativas a los derechos fundamentales y/o la expresión de consentimiento para obligarse por un tratado internacional”⁴⁰. Mediante la publicación de sus conclusiones e impresiones sobre las visitas y la formulación de recomendaciones legislativas en función de un análisis crítico de las visitas, el mecanismo facilita la legislación nacional⁴¹.

29. El mecanismo nacional de prevención no tiene facultades legislativas, pero tiene que dar su opinión sobre los proyectos de normas legales y los conceptos jurídicos relativos a sus tareas y competencias⁴². Al examinar un proyecto normativo, el mecanismo nacional de prevención procura determinar si el texto surgido como resultado de su recomendación legislativa es adecuado para remediar y prevenir el trato problemático. En el caso de conceptos legislativos y proyectos de ley sobre cuya aplicación no tiene experiencia investigativa, el mecanismo nacional de prevención señala a la atención de los responsables de la codificación los riesgos de maltrato y las medidas requeridas para prevenirlo⁴³. Al examinar los proyectos de ley, el mecanismo nacional de prevención, dependiendo de las visitas y las conclusiones de las investigaciones que vaya a realizar, se reserva el derecho de iniciar la modificación o anulación de las normas que entretanto hayan entrado en vigor.

30. El análisis crítico de las actividades del mecanismo nacional de prevención se ha hecho con el instrumento analítico que se menciona en el párrafo 36. Los ámbitos que no se han abordado adecuadamente se precisan en los párrafos 2 a 4.

31. De conformidad con el artículo 23 del Protocolo Facultativo y la recomendación formulada en el párrafo 40 del informe del Subcomité, el Comisionado de Derechos Fundamentales tiene la obligación constitucional de presentar al Parlamento un informe anual sobre sus actividades, entre ellas el desempeño de las tareas del mecanismo nacional de prevención⁴⁴. El Parlamento debe examinar el informe del Comisionado de Derechos Fundamentales, que abarca también el desempeño de las tareas del mecanismo, en el plazo de un año a partir de su presentación⁴⁵, primero en las comisiones competentes y luego en la sesión plenaria del Parlamento. “El informe del Comisionado de Derechos Fundamentales debe publicarse en el sitio web de la Oficina una vez que el Parlamento haya aprobado una resolución al respecto”⁴⁶.

32. Entablar un diálogo continuo y constructivo para hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones, como se recomienda en el párrafo 41 del informe del

⁴⁰ Art. 2, párr. 2, de la Ley del Defensor del Pueblo.

⁴¹ En sus informes publicados en 2017, el mecanismo nacional de prevención formuló un total de 17 recomendaciones legislativas.

⁴² Art. 2, párr. 2, de la Ley del Defensor del Pueblo.

⁴³ En el marco de su competencia como mecanismo nacional de prevención, el Comisionado de Derechos Fundamentales examinó 212 proyectos de ley en 2016 y 219 en 2017.

⁴⁴ Art. 30, párr. 4, de la Ley del Defensor del Pueblo.

⁴⁵ Art. 40, párr. 3, de la Ley del Defensor del Pueblo.

⁴⁶ Art. 40, párr. 4, de la Ley del Defensor del Pueblo.

Subcomité, es una obligación legal del mecanismo nacional de prevención, pero además de los directores de los lugares de detención, las autoridades y otros órganos interesados. El diálogo entre el mecanismo y los destinatarios de las recomendaciones se lleva a cabo utilizando el informe como plataforma. Las formas de dar seguimiento a las recomendaciones, así como los plazos de respuesta, están regulados con detalle en la ley⁴⁷.

33. De conformidad con el artículo 22 del Protocolo Facultativo y la recomendación formulada en el párrafo 42 del informe del Subcomité, el mecanismo nacional de prevención mantiene un diálogo constructivo con las autoridades competentes a fin de examinar la aplicación de sus recomendaciones, comunicándose con ellas por escrito, pero también mediante reuniones directas y visitas de seguimiento.

34. El Comisionado de Derechos Fundamentales tiene la obligación legal de publicar el informe anual sobre sus actividades⁴⁸, así como el informe anual completo sobre el desempeño de las tareas del mecanismo nacional de prevención⁴⁹, en el sitio web de la Oficina una vez que el Parlamento haya aprobado una resolución al respecto. El mecanismo debe notificar por escrito a las principales autoridades penitenciarias, los directores de los lugares de detención visitados, los miembros del Órgano Consultivo Civil, el Subcomité y los medios de comunicación, que el informe se ha publicado en el sitio web oficial de la Oficina.

35. Después de haber enviado el informe anual del mecanismo nacional de prevención a los miembros del Órgano Consultivo Civil, y su versión en inglés al Subcomité y al Órgano Consultivo Civil, el Comisionado de Derechos Fundamentales lo publica en la sección del sitio web dedicada al mecanismo. Los informes completos sobre el desempeño de las tareas del mecanismo nacional de prevención para los años 2015 y 2016 ya han sido sometidos a la consideración del Subcomité y pueden consultarse en el sitio web de dicho órgano⁵⁰. El Parlamento no ha debatido aún el informe anual del Comisionado de Derechos Fundamentales correspondiente a 2017. El informe anual completo de 2017 sobre el desempeño de las tareas del mecanismo nacional de prevención se publicará en el sitio web de la Oficina una vez que el Parlamento haya aprobado la resolución correspondiente, y su traducción al inglés se presentará al Subcomité de acuerdo con la práctica establecida en los últimos años.

36. En las visitas, los funcionarios del mecanismo nacional de prevención se presentan a los entrevistados como se recomienda en el párrafo 46 del informe del Subcomité.

37. El mecanismo nacional de prevención realiza las tareas que le incumben en virtud del artículo 19 del Protocolo Facultativo con arreglo a las recomendaciones formuladas en los párrafos 50 y 51 del informe del Subcomité. Las actividades del mecanismo relacionadas con el proceso legislativo se describen en detalle en los párrafos 27 y 28.

B. Recomendaciones finales

38. En relación con las recomendaciones formuladas en el párrafo 52 del informe del Subcomité, el mecanismo nacional de prevención considera que el Comisionado de Derechos Fundamentales puede desempeñar las tareas del mecanismo con eficacia debido al conocimiento profesional de sus colegas, la experiencia práctica acumulada durante las visitas a los distintos lugares de detención, la asistencia recibida de los expertos externos que participan en ellas y el hecho de que dispone de recursos presupuestarios suficientes.

39. La planificación de los recursos financieros para las actividades del mecanismo nacional de prevención y las formas de hacer propuestas presupuestarias se describen en detalle en los párrafos 13 y 14, y 17, respectivamente.

⁴⁷ Arts. 31 a 38 de la Ley del Defensor del Pueblo.

⁴⁸ Art. 40, párr. 4, de la Ley del Defensor del Pueblo. Los informes del Comisionado de Derechos Fundamentales se pueden consultar en www.ajbh.hu/eves-beszamolok.

⁴⁹ Art. 39/C de la Ley del Defensor del Pueblo. Los informes anuales completos del mecanismo nacional de prevención se pueden consultar en www.ajbh.hu/opcat <http://www.ajbh.hu/opcat-eves-jelentesek>.

⁵⁰ www.ohchr.org/EN/HRBodies/OPCAT/Pages/AnnualreportsreceivedfromNPM.aspx.

40. Con arreglo a la recomendación formulada en el párrafo 53 del informe del Subcomité, el mecanismo nacional de prevención ha participado en las actividades de la Red de Mecanismos Nacionales de Prevención de Europa Sudoriental desde 2014 en calidad de observador y desde 2016 en calidad de miembro de pleno derecho. Además, a fin de reforzar sus capacidades y elaborar los métodos de trabajo necesarios para el desempeño de sus tareas, el mecanismo nacional de prevención y sus funcionarios mantienen reuniones periódicas bilaterales con los mecanismos nacionales de Chequia, Austria y Eslovenia en las que intercambian información y experiencias.

41. Conforme a la recomendación formulada en el párrafo 54 del informe del Subcomité, el mecanismo nacional de prevención tiene la intención de seguir cooperando con el Subcomité, la Red de Mecanismos Nacionales de Prevención de Europa Sudoriental y los mecanismos nacionales de otros países a fin de mejorar su operatividad.

42. Para beneficiarse de la ayuda del Subcomité detallada en el artículo 11 b), y de las ventajas previstas en el artículo 26, del Protocolo Facultativo, el mecanismo prevé solicitar y obtener asistencia técnica y asesoramiento práctico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la forma de reforzar sus actividades de prevención de la tortura y el maltrato y de aplicar eficazmente el objetivo común de la prevención en la práctica.

43. Atendiendo a la recomendación formulada en el párrafo 58 del informe del Subcomité, el Comisionado de Derechos Fundamentales publicó el informe del Subcomité en inglés y húngaro en la sección del sitio web de la Oficina correspondiente al mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y, el 3 de abril de 2018, informó de ello al Presidente del Subcomité⁵¹.

⁵¹ La Oficina ha inscrito la carta en sus registros con el número AJB-791/2018/13.